

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDODA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 28	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 9 de Febrero.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 491

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 21 de Diciembre último, me comunica la Real orden siguiente:

«Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de Puente Genil, decretada por V. S. en 23 de Marzo último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 de Diciembre corriente, el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: Visto, en cumplimiento de Real orden circular, en 2 de los corrientes, el expediente adjunto, relativo á la suspensión de nueve Concejales de Puente Genil, decretada por el Gobernador civil de Córdoba en 23 de Marzo último.

Resultando:

1.º Que dicha providencia se funda en que á juicio de la autoridad citada se ha demostrado en la visita de inspección autorizada por la Superioridad

la existencia de malversación de fondos, con perjuicio de los intereses públicos, y un completo abandono de la Administración municipal.

2.º Que los Concejales han presentado escritos alegando cuanto han estimado procedente á su mejor defensa.

3.º Que los centros correspondientes de ese Ministerio, después de haber constar que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos legales, proponen que se confirme la providencia gubernativa, previo informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso objeto de la consulta;

Considerando:

1.º Que la suspensión no se funda en ninguna de las causas que especifica el artículo 189 de la vigente ley Municipal.

2.º Que según el artículo 190 de la propia ley, la suspensión gubernativa de los Regidores no excederá de cincuenta días.

3.º Que si bien no hay datos suficientes en el expediente para apreciarlo, tal plazo debe haber transcurrido ya, no obstante disponer la Real orden de 13 de Mayo de 1896 que los Regidores que se hallen suspensos en sus cargos, al comenzar el periodo electoral vuelvan al ejercicio de ellos, diez días antes del señalado para la votación hasta el siguiente al del escrutinio general, descontándose tal periodo del cómputo de los cincuenta días que señala el artículo 190 antes citado.

4.º Que independientemente de la responsabilidad administrativa y de sus sanciones existe la criminal, por

razón de los hechos que pueden revestir caracteres de delito.

5.º Que desde el momento en que se hacen acusaciones concretas de malversación por parte del Gobernador, la Administración debe limitarse, respetando la especial competencia de los Tribunales de justicia, á poner en su conocimiento los hechos en que aquella se funda á los fines que en justicia sean pertinentes.

El Consejo opina que procede:

1.º Revocar la providencia de suspensión gubernativa de los Concejales á que este expediente se refiere, los cuales deberán ser reintegrados, si no lo han sido ya, en el ejercicio de sus cargos, sin perjuicio de las determinaciones que en su día puedan adoptar las autoridades judiciales; y

2.º Disponer que se remitan los antecedentes que para la suspensión indicada se han tenido en cuenta al Tribunal competente para entender de los mismos y á los fines que en derecho procedan.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1905.—*Romanones.*»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Córdoba 7 de Febrero de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTIN.

Núm. 418

Relación nominal de las licencias de uso de armas de caza y para cazar concedidas por este Gobierno en el

mes anterior y que se publican en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del reglamento de la vigente ley de Caza.

Número de orden, nombres y apellidos y vecindad.

- 1 D. Santiago Luque, Aguilar.
- 2 D. Benito Palma, Montoro.
- 3 D. Francisco García, Villa del Río.
- 4 D. Juan José Reina, Iznájar.
- 5 D. Gabriel Luque, Montemayor.
- 6 D. Manuel Güeto, Doña Mencía.
- 7 D. José Jiménez, idem.
- 8 D. Vicente Muñoz, idem.
- 9 D. Manuel Guerrero, Córdoba.
- 10 D. José Sánchez, idem.
- 11 D. Antonio Guerrero, idem.
- 12 D. Francisco Avilés, idem.
- 13 D. Joaquín Turmo, Baena.
- 14 D. Gonzalo Navarro, Bujalance.
- 15 D. Rafael Berad, Córdoba.
- 16 D. Carlos Ibarra, idem.
- 17 D. Rafael Olmo, idem.
- 18 D. Rafael Priego, Nueva Carteya.
- 19 D. Rafael Guerrero, Córdoba.
- 20 D. José Sanz, Belmez.
- 21 D. José Fernández, Córdoba.
- 22 D. Luis Serrano, Posadas.
- 23 D. Juan Serrano, idem.
- 24 D. Francisco Montoro, idem.
- 25 D. Juan J. Becerra, Aguilar.
- 26 D. José Belmonte, idem.
- 27 D. Antonio Muñoz, Córdoba.
- 28 D. Manuel de la Fuente, idem.
- 29 D. Manuel Urbe, Madrid.
- 30 D. Juan Lorenzo Luque, Rute.
- 31 D. Pedro Ceballos, Fuente Tójar.
- 32 D. Antonio Jesús Mérida, idem.
- 33 D. Antonio Miguel Dueñas, Pozoblanco.

- 34 D. Andrés Muñoz, idem.
 35 D. Francisco Moreno, idem.
 36 D. Antonio Porras, Luque.
 37 D. Juan Fernández, idem.
 38 D. Ezequiel Fernández, idem.
 39 D. Francisco Cobo, idem.
 40 D. Bartolomé Sánchez, Villanueva de Córdoba.
 41 D. Alfonso Jiménez, Fernán Núñez.
 42 D. Cristóbal Molina, Luque.
 43 D. Francisco Salgado, Palma del Río.
 44 D. Juan García, La Carlota.
 45 D. Enrique Pavón, Córdoba.
 46 D. Juan Muñoz, Palma del Río.
 47 D. Miguel Velasco, Montilla.
 48 D. Vicente Torres, Córdoba.
 49 D. Francisco de la Cruz, Baena.
 50 D. Juan Isidoro Ariza, idem.
 51 D. Juan Antonio Ramírez, Rute.
 52 D. Andrés Fernández, Villanueva de Córdoba.
 53 D. Juan Carpio, Montoro.
 54 D. Bartolomé Pérez, Villafraanca.
 55 D. Antonio Torres, idem.
 56 D. Baltasar Torres, idem.
 57 D. José Rossi, Posadas.
 58 D. Julio Fernández, idem.
 59 D. Juan Bazán, Carpio.
 60 D. Juan Hens, Fuente Palmera.
 61 D. José Reyes, idem.
 62 D. Agustín Fuentes, Espejo.
 63 D. Manuel Romero, Bujalance.
 64 D. Manuel Haba, Córdoba.
 65 D. Alfonso Marín, Bujalance.
 66 D. José Sánchez, Córdoba.
 67 D. Gregorio Martínez, Baena.
 68 D. Gabriel Romero, Villaviciosa.
 69 D. José Escribano, Córdoba.
 70 D. Rafael Pérez, Villafraanca.
 71 D. Juan José Tirado, Pozoblanco.
 72 D. Ricardo Sánchez, Palma del Río.
 73 D. Salvador Criado, Castro del Río.
 74 D. Agustín Algar, Encinas Reales.
 75 D. Manuel Navas, Encinas Reales.
 76 D. Bonifacio Villarejo, Córdoba.
 77 D. Diego Sánchez, idem.
 78 D. Fernando Barbudo, idem.
 79 D. Isidro Barbudo, idem.
 80 D. Hipólito Boutor, Pueblo nuevo.
 81 D. Patricio González, Málaga.
 82 D. Francisco Javier Gutiérrez, Belalcázar.
 83 D. Domingo Bordas, Puente Genil.
 84 D. Antonio Lara, idem.
 85 D. Antonio Tofe y Lázaro, Priego.
 86 D. Francisco A. Zamora, idem.
 87 D. Julián Valverdé, idem.
 88 D. Pablo Villena, idem.
 89 D. Rafael Rivas, Montoro.
 90 D. Manuel Cepedillo, La Carlota.
 91 D. José Chofles, idem.
 92 D. Francisco Pérez de Mena, Fuente Palmera.
 93 D. Rafael del Arco, Montilla.

- 94 D. Francisco Pérez Llácer, idem.
 95 D. Francisco López, idem.
 96 D. Eduardo Simón, Montemayor.
 97 D. Mariano Luque, La Carlota.
 98 D. Manuel Zafra, idem.
 99 D. Raimundo Moreno, Pozoblanco.
 100 D. Enrique Gallo, Montilla.
 101 El mismo, idem.
 102 D. Rafael Pérez, Córdoba.
 103 D. Dionisio Trucio, Belalcázar.
 104 D. José Trucio, idem.
 105 D. Manuel Alcántara, idem.
 106 D. Rafael Martínez, Alcaracejos.
 107 D. Mariano López, Montoro.
 108 D. Manuel Palacios, Posadas.
 109 D. Antonio Serrano, Córdoba.
 110 D. Francisco Cortés, Bujalance.
 111 D. Ildefonso Porras, Pedro Abad.
 112 D. Antonio Barbudo, idem.
 113 D. Ramón Porras, idem.
 114 D. Francisco Velasco, Córdoba.
 115 D. José Luis Castilla, Priego.
 116 D. Juan Márquez, Montilla.
 117 D. Luis Barbudo, Córdoba.
 118 D. Juan Meléndez, Castro del Río.
 119 D. Rafael Meléndez, idem.
 120 D. Antonio González, Bujalance.
 121 D. Luis Rodríguez, Córdoba.
 122 D. Fernando Torres, Fernán Núñez.
 123 D. José Porras, Almadinilla.
 124 D. Juan Acero, Pueblo nuevo.
 125 D. Francisco Mellado, Bujalance.
 126 D. Manuel Castellano, Villafraanca.
 127 D. Andrés Chastel, Pueblo nuevo.
 Córdoba 3 de Febrero de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
 PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 492

Número del expediente 5.885

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Manuel González Villegas, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 25 de Enero de 1906, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Manuel*, de mineral cobre, sita en el término de Cenquista y paraje conocido por Mortecino, propiedad de don Pedro Buenestado Muñoz, que lindan por N. y E. con propiedad del mismo Buenestado y camino de Montoro, al O. con el carril de Mortecino, y al S. con propiedad de Francisco Chico Mohedano; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 7 de Febrero de 1906,

salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un crestón de cuarzo en la propiedad de Pedro Buenestado Muñoz, a unos seis metros al E. de la pared de dicha propiedad de Buenestado, que linda con referido carril del Mortecino; desde este sitio se toman fácilmente las visuales a la chimenea de la mina *San Serafín* y al campanario del cementerio nuevo de Cenquista; desde dicho punto de partida en dirección NO. se medirán 100 metros y primera estaca; de esta al SO. 800 y segunda; de esta al SE. 200 y tercera; de esta al NE. 1.000 y cuarta; de esta al NO. 200 y quinta, y de esta a la primera al SO. 200, quedando cerrado el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Febrero de 1906.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 492

Número del expediente 5.893

Hago saber: que por don Cecilio Gallego, representante de don José Vaillant, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 5 de Febrero de 1906, solicitando se le concedan treinta y seis pertenencias para la mina denominada *Maria Rosa*, de mineral cobre, sita en el término de Añora y paraje conocido por dehesa de la Vera; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 7 de Febrero de 1906, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el extremo S. de un trabajo antiguo que bordea el camino que va de la Añora a la casa del guarda, y desde dicho punto se medirán 100 metros en dirección O. 15° N. y primera estaca; de esta al N. 15° E. 1.000 y segunda; de esta 300 al E. 15° S. y tercera; de esta 1.200 al S. 15° O. y cuarta; de esta 300 al O. 15° N. y quinta, y de esta 200 metros al N. 15° E., encontrándose con la primera y quedando cerrado el perímetro solicitado. Todos los rumbos están referidos al N. verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Febrero de 1906.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 492

Número del expediente 5.892

Hago saber: que por don Diego Martínez García, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 5 de Febrero de 1906, solicitando se le concedan treinta y dos pertenencias para la mina denominada *Nues-*

tra Señora del Carmen, de mineral plomo, sita en el término de Posadas y sitio conocido por Lagar de la Vega, propiedad de don Bartolomé Vega Paez, y linda al S. con el Saucejo y terrenos de la propiedad de don Francisco Eugenio, al N. con el arroyo de la Cabrilla y al Poniente con terrenos de don Aurelio Benavides; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 7 de Febrero de 1906, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la esquina que más fija esté al Sur de la única casa del Lagar de la Vega; desde el punto de partida al Sur se medirán 300 metros, al N. 100 metros, al Saliente 300 metros, hasta intestar con la mina *San Salvador*, y al Poniente 500 metros, quedando determinados los cuatro ejes del perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Febrero de 1906.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Administración de Hacienda

DE LA
 PROVINCIA DE BADAJOZ

Núm. 496

CONSUMOS

No habiéndose presentado a tomar posesión el día 1.º del corriente, ni constituido fianza don Juan José Orto Limón, a quien se le adjudicó el remate de los derechos de consumos de esta capital y su término, en la subasta celebrada el día 29 de Noviembre de 1905, se anuncia nueva subasta, que tendrá lugar el día 5 del próximo Febrero, por lo que resta del corriente año de 1906 y los cuatro siguientes de 1907, 1908, 1909 y 1910, por la cantidad de 530.441 pesetas, de las que corresponden al Tesoro 280.670 pesetas, y por recargos municipales 249.771 pesetas, cuya subasta se verificará simultáneamente a la hora de doce a trece del referido día 5, en las Administraciones de Hacienda de Madrid y en la de esta capital, bajo las mismas condiciones consignadas para la primera, insertas en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 9 de Noviembre de 1905 y *Boletín Oficial* de esta provincia del 15 del mismo mes y año.

Badajoz 18 de Enero de 1906.—El Administrador de Hacienda, José María Guerra.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 496

Lista de los Jurados que han de comparecer en esta Audiencia el día 12 de Marzo próximo, a las doce, pa-

ra formar parte del Tribunal que ha de conocer de la causa precedente del Juzgado de instrucción de la Rambla, por homicidio, contra Pablo Hinojosa Villaviciosa:

Cabezas de familia

D. Manuel Cabello Sánchez Puerta
Juan Lucena Ruiz
Miguel Ortiz Arroyo
Rafael Lorenzo Gómez Doblas
Antonio Muñoz Teledano
Alfonso Jurado Luque
Pedro Miguel Cañadas Terres
Rafael Cuesta María
Fernando López Serrano
Alfonso Laguna Martínez
Francisco Cabello Sánchez
Enrique Carmona Mata
Salvador Galán Castro
Antonio Marín Alcaide
José Castellano Sillero
Casto Ruiz Ortiz
Francisco Arroyo Castro
Sebastián Moyano Enriquez
Francisco Giraldo Rou
Juan Moyano Zafra.

Capacidades

D. Lucas Muñoz Castellano
Francisco Núñez de Arenas
Juan Urbano Gutiérrez
Francisco Marín Marcos
Antonio Cañete Carrillo
Rafael Lucena del Rosal
Miguel Osuna Galán
Juan María Nieto Hidalgo
Alfonso Baena Romero
José Toro Serrano
Joaquín Rodríguez Córdoba Luque
Juan Araque Saetero
Antonio Llamas Palma
Cayetano Pedraza López
Fidel Rodríguez Jiménez
Alfonso Gómez Pitidier

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. Angal Silva Méndez
Celestino Porras Marín
Francisco Rodríguez Bujalance
José Zurbano Miranda

Capacidades

D. Federico García Varo
José Peñacarrillo Palacio
Córdoba 8 de Febrero de 1906.—El Secretario accidental, José Navarro.—V.º B.º: El Presidente, Villanueva.

Ayuntamientos

HORNACHUELOS

Núm. 475

Don Antonio González Cerrascosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento vecinal de consumos de esta villa, respectivo al año corriente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan reclamar de agravio durante dicho periodo.

Hornachuelos 5 de Febrero de 1906.—Antonio González.

BAENA

Núm. 477

Don José Alarcón Trujillo, Alcalde accidental del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales de este pueblo, correspondiente al año actual, dicho documento queda expuesto al público en la oficina de esta Secretaría municipal, durante las horas de despacho y por el plazo de ocho días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente de haber tenido lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los individuos sujetos á dicho impuesto puedan examinarlo y formular dentro del referido plazo las reclamaciones que creyeran oportunas sobre las clases de cédulas asignadas.

Lo que se hace público por medio del presente.

Baena 5 de Febrero de 1906.—José Alarcón.

LA CARLOTA

Núm. 478

Don Manuel Zafra Wals, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento vecinal para cubrir el cupo por consumos de este Ayuntamiento, para el año actual de 1906, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al objeto de admitir las reclamaciones que á la verbal ó por escrito se presenten sobre el mismo y á los fines que se proponen en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

La Carlota 31 de Enero de 1906.—Manuel Zafra.

DOS TORRES

Núm. 481

Don Rafael Campos Machuca, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el depósito municipal de la misma se encuentra recogido un cerdo como de ocho meses y jaro.

Y como se ignora el dueño de este semoviente, se previene que durante el plazo de ocho días pueden reclamarlo las personas que se crean con derecho, previa la confrontación de sus señas.

Dos Torres 3 de Febrero de 1906.—Rafael Campos.

PEDROCHE

Núm. 488

Don Vicente Cano Regalón, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que en virtud á no haberse formulado reclamación alguna sobre las listas de compromisarios para Senadores, formadas por esta Corporación y publicadas en los sitios de costumbre y BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al 9 de Enero último, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, acordó se tengan por definitivas tal y como aparecen en referido periódico

oficial, á los efectos prevenidos por el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Pedroche 5 de Febrero de 1906.—Vicente Cano.

ESPIEL

Núm. 489

Don Rafael Manso Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 28 de Enero anterior, acordó aprobar las listas de electores de compromisarios para Senadores y declararlas definitivamente ultimadas tal y como se hallan confeccionadas y se publicaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 16 de Enero último, toda vez que durante el plazo de su exposición al público no se había presentado reclamación alguna contra las mismas.

Espiel 5 de Febrero de 1906.—Rafael Manso y Rodríguez.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 500

Don Felipe Plaza y Aranda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido acordado por el Ayuntamiento y vocales asociados en Junta municipal la forma de hacer efectivos los cupos de vinos y alcoholes y los recargos legalmente autorizados para los años de 1906, 1907 y 1908, por el medio de arriendo con venta exclusiva, ha de celebrarse la subasta al oncenavo día de publicado en el BOLETIN OFICIAL, por el tipo de 670'02 pesetas, en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, y hora de once á doce de la mañana, por el sistema de pujas á la mano, estando de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fuente la Lancha 8 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Felipe Plaza.

IZNAJAR

Núm. 479

Don Rafael Delgado Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que ante la Corporación de mi presidencia, y en sesión pública extraordinaria, ha tenido lugar en el día de hoy el sorteo de vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir en el presente año la Junta municipal, resultando designados en cada una de las secciones respectivas, los individuos cuyos nombres á continuación se expresan:

Primera sección

D. Dionisio Aguilera Rey
Antonio Morales Guerrero
Sergio Pavón Rosales

Segunda sección

D. Juan López Cano
Juan Quintana Castillo
Juan Quintana Ortega

Tercera sección

D. Tomás Caballero Porras
Isidro Ruiz Roldán
Santiago González Blancas

Cuarta sección

D. Salvador Garrido Rey

José López Matas

Francisco Román Pedrosa

Quinta sección

D. Francisco López Ramírez
Juan López Jiménez
Joaquín Moyano Montoro

Y con el fin de que contra la capacidad de los mismos puedan producirse reclamaciones en el término de ocho días, en cumplimiento á lo que dispone la vigente ley Municipal, se hace público por medio del presente á los efectos oportunos.

Iznájar 5 de Febrero de 1906.—Rafael Delgado Rodríguez.

PRIEGO

Núm. 501

Don Antonio Gámiz Cáliz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminadas las cuentas de ordenación y de caudales del Pósito de esta ciudad, correspondientes al año de 1905, quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, para que puedan ser examinadas y producirse contra ellas las reclamaciones que sean procedentes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento general de vecindario.

Priego 6 de Febrero de 1906.—Antonio Gámiz.

MONTEMAYOR

Núm. 503

Don Salvador Varona Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este término municipal, correspondiente al año de 1905, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día 14 del actual, á la hora de las doce, en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Montemayor 5 de Febrero de 1906.—Salvador Varona.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 504

Don Martín Sánchez y Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales, correspondiente al año actual, se encuentra de manifiesto en la Secretaría, por término de diez días, para que pueda ser examinado y entablarse reclamaciones.

Villanueva de Córdoba 5 de Febrero de 1906.—Martín Sánchez.

Núm. 507

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebra-

da el día de ayer, acordó por unanimidad declarar ultimadas y definitivas las listas de electores de compromisarios para Senadores, que han de regir en el año actual, según resultan insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 10, correspondiente al día 11 de Enero último, por no haberse producido reclamación alguna contra las mismas.

Villanueva de Córdoba 5 de Febrero de 1906.—Martín Sánchez.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 477

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por ante el infrascripto penden autos juicio voluntario de testamentaria á bienes quedados por fallecimiento de doña Carmen Arana y Rodríguez y su marido don Rafael Roldán y Roldán, en los cuales he acordado sacar á pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, para su venta, la finca que á continuación se describe:

Un molino harinero en las afueras de esta capital, llamado de Escalonias ó Ascalonias, en el sitio conocido por Puente del Hierro, á la derecha del río Guadalquivir, por bajo de dicho puente y á ciento veinte y cuatro metros del Puente Mayer: linda por Norte con el camino de la rinda que conduce á la Alameda del Corregidor; por Sur con otro molino harinero llamado de Abolafia, que perteneció al Ilmo. Cabildo Catedral; por el Este con un puentecillo de acceso á dicho molino de Abolafia, y por Oeste con el río Guadalquivir. Afecta la forma de un rectángulo y ocupa una superficie de ochenta y un metros y veinte y cinco decímetros cuadrados, que ha sido apreciado pericialmente dicho molino, con inclusión de una parada de piedras para la mouturación, pues que las de la otra no existen ni otra clase de alpatanas, en la cantidad de siete mil doscientas quince pesetas.

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor deberá tener lugar el día cinco de Marzo próximo, á la hora de las dos de su tarde, en esta sala Audiencia del Juzgado, calle Góngora, sin número, con las condiciones siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos del diez por ciento efectivo del valor dado á indicado predio.

Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de dicha valoración, con baja que se hace del veinte y cinco por cinco de la misma por ser segunda subasta.

Que los títulos de propiedad del predio quedarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados por los que deseen tomar

parte en la licitación; previniéndose les que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Córdoba á cinco de Febrero de mil novecientos seis.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

Núm. 485

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes á la busca de dos marranas paridas, diez y seis lechones primales, hembras y machos, y un primal, entero, todos negros, con las orejas izquierdas rajadas y medias lunas en la derecha, los cuales fueron hurtados en la noche del quince al diez y seis de Septiembre último á don Pedro Navajas y Navajas, del cortijo Casa Tujada, de este término, y á la captura del autor ó autores del hecho, que caso de ser habidos, serán conducidos á esta cárcel y los cerdos, si se encuentran, puestos á disposición de este Juzgado, deteniendo á las personas en cuyo poder se hallen si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á seis de Febrero de mil novecientos seis.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 484

Don Antonio Alvarez Fera, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de un burro rucio oscuro, un poco almendra do, entero, de cuatro años y medio en la actualidad, sin hierro, de alzada regular, sin otras señas particulares que la cola torcida por el nacimiento, propiedad del vecino de esta población Vicente Isidoro Expósito, y cuyo animal fué extraviado ó sustraído la noche del diez y ocho de Julio de mil novecientos cuatro, en el sitio del Cerro Alto, término de esta villa, en donde se hallaba pastando, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Hinojosa del Duque á cuatro de Febrero de mil novecientos seis.—Antonio Alvarez Fera.—El Escribano, Licenciado Carlos García.

Arriendo de consumos de Posadas

Núm. 503

EDICTO

Terminado el proyecto de reparto para los conciertos del extrarradio de este término municipal, queda este expuesto al público en la oficina de esta Administración, por el plazo de

ocho días hábiles, contados desde el que aparece inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que pueda ser examinado por los interesados y que estos formulen sus reclamaciones.

Posadas 5 de Febrero de 1906.—El Administrador, Manuel Alamos.—V.º B.º: El Alcalde, Ramos.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 457

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 16 del actual, á las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 3 de Febrero de 1906.—El Director, Juan N. Gutiérrez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el artículo 33 del Reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la

cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplidos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

APENDICE á los amillaramientos de rústica y urbana.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

RELACIONES para el empadronamiento de Jurados.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.